



## SEGURO DE RETIRO PROTEGIDO CONDICIONES GENERALES

De conformidad con el Artículo 729 del Código de Comercio, si el contratante del seguro o asegurado no estuviere de acuerdo con los términos del contrato suscrito o póliza emitida por la Compañía, podrá resolverlo dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que la hubiere recibido, si no concordare con los términos de su solicitud. En el mismo plazo podrá solicitar la rectificación del texto en lo referente a las condiciones especiales del contrato. El silencio se entenderá como conformidad con la póliza o contrato.

Se considerarán aceptadas las ofertas de prórroga, renovación, modificación o restablecimiento de un contrato hechas en carta certificada, o cualquier otro medio escrito o electrónico con acuse de recibo. Si la empresa aseguradora no contesta dentro del plazo de quince (15) días contados desde el siguiente a la recepción de la oferta, siempre que no estén en pugna con las disposiciones imperativas del Código de Comercio o de esta Ley.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, no es aplicable a las ofertas de aumentar la suma asegurada, y en ningún caso, al seguro de persona.

### CLÁUSULA No. 1 COBERTURA:

#### RIESGOS CUBIERTOS:

**Toda pérdida por robo del efectivo cobrado en una agencia, ventanilla u otro lugar autorizado del Banco Tomador del Seguro, por el valor equivalente al valor del retiro de la cuenta del Asegurado y que ha sido debitado a la cuenta, siempre que esa pérdida ocurra en el territorio de la República de Honduras, a consecuencia de robo o hurto al interior del local ocupado por la dependencia del Banco o en otro lugar al exterior del mismo, siempre que haya ocurrido dentro de un término máximo de las cuatro (4) horas siguientes a la hora del día en que dicho retiro haya sido efectuado por el Asegurado.**

### CLÁUSULA No. 2 EXCLUSIONES

**Queda entendido que la Compañía en ningún caso será responsable por pérdida o daño alguno bajo este producto, si se origina en cualquiera de los siguientes hechos:**

- a) El hurto o pérdida misteriosa del retiro protegido de la cuenta bancaria.
- b) El hurto o robo diferente al ocurrido en espacios públicos, o fuera del territorio de la República de Honduras.
- c) Cuando sea autor o cómplice del hurto o robo, el cónyuge, compañero o compañera permanente, o cualquier pariente del Asegurado dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, o cualquier empleado, socio, copartícipe o sirviente del Asegurado.

- d) La muerte o lesiones del Asegurado originadas o no directa o indirectamente por la ocurrencia del siniestro objeto de cobertura.
- e) Dolo o culpa grave del Asegurado.
- f) Hechos delictivos diferentes al hurto o robo.
- g) Cuando el hurto o robo sea ejecutado al amparo de situaciones creadas por: terremoto, temblor, erupción volcánica, maremoto, tsunami, huracán, ciclón, tifón, tornado, tempestad, viento, fuego subterráneo, desbordamiento y alza del nivel de aguas, inundación, hundimiento del terreno, deslizamiento de tierra, caída de rocas, rayo u otra convulsión de la naturaleza.
- h) Terrorismo, guerra civil o guerra internacional, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades y operaciones bélicas (haya o no declaración de guerra), desórdenes populares, conmoción civil, levantamiento popular o militar, rebelión, sedición, revolución, insurrección y poder militar o usurpado, confiscación, requisición hecha u ordenada por cualquier gobierno o autoridad pública local, asonada, motín o conmoción civil o popular de cualquier clase, huelga, conflictos colectivos de trabajo y/o suspensión de hecho de labores y las medidas adoptadas para su control.
- i) Cualquier bien, mercancía, dispositivo electrónico o vehículo hurtado o dañado durante la ocurrencia del hurto o robo del dinero proveniente del retiro protegido.
- j) Dinero que no corresponda al retiro de cuenta bancaria asegurado, que haya sido retirada de Banco Davivienda Honduras, S.A.
- k) Por hechos delictivos diferentes al robo. Los eventos de pérdida relacionados con o causados por o derivados de la extorsión, no gozan de cobertura bajo la póliza.
- l) Daños o pérdidas que se presenten por padecer el Asegurado en forma previa al siniestro, enajenación mental, estados de depresión psíquica o nerviosa, cualquiera que fuesen sus manifestaciones clínicas y/o por encontrarse el Asegurado bajo tratamientos psiquiátricos o psicológicos.
- m) Cuando no pueda comprobarse un robo por medio de pruebas razonables.

### **CLÁUSULA No. 3 FORMAN PARTE DEL CONTRATO**

Forman parte de este contrato las Condiciones Generales y Condiciones Particulares de la presente póliza si las hubiese, los anexos que se le adhieran, la Solicitud de Seguro y cualquier otro documento suscrito por el Banco tomador que sea tomado en cuenta para su celebración o modificación del Contrato y será necesario que esté suscrita por el Gerente y otro Funcionario de la Compañía, para su validez.

### **CLÁUSULA No. 4 DEFINICIONES**

Las definiciones que se incluyen a continuación forman parte de este seguro y tienen por finalidad aclarar el sentido en que se utiliza en este contrato la palabra o expresión definida;

- a) **ASEGURADO:** La persona que voluntariamente adquiere el seguro, siempre y cuando tenga su residencia permanente en la República de Honduras.
- b) **BANCO:** Institución Financiera supervisada por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) que realiza operaciones financieras con el dinero procedente de accionistas y clientes.
- c) **BENEFICIARIO:** Ante la ocurrencia de robo violento del retiro de cuenta bancaria asegurado, es el Asegurado mismo, víctima de dicho evento, amparado de esta Póliza.
- d) **COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS (CNBS):** Entidad encargada de la supervisión, inspección y vigilancia de la actividad bancaria, de seguros, previsionales, de valores y demás relacionadas con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos captados del público.

- e) **DEDUCIBLE:** Es la parte del siniestro que debe asumir el Asegurado.
- f) **ESPACIO PÚBLICO:** El espacio exterior a la casa de habitación del Asegurado (o al lugar donde se hospeda, en caso de encontrarse fuera de su ciudad de domicilio habitual), o lugar de su trabajo, es decir, en la calle, lugares o espacios de propiedad pública (estatal), dominio y uso público; el lugar donde cualquier persona tiene el derecho a circular y donde el paso no puede ser restringido por criterios de propiedad privada.
- g) **EVENTO:** Es la ocurrencia de los hechos cubiertos por la Póliza, de acuerdo con lo estipulado en las Condiciones Generales de la presente Póliza, que dé lugar a presentar una reclamación.
- h) **HURTO:** La apropiación de una cosa ajena, sin la voluntad de su dueño, con ánimo de lucro y sin que concurren la violencia o intimidación en las personas ni ciertas formas de fuerza en las cosas.
- i) **INDEMNIZACIÓN:** Valor de la cantidad a pagar al Asegurado por Seguros Davivienda Honduras S.A. al Asegurado y que será igual al valor del efectivo retirado en el Banco
- j) **LA COMPAÑÍA:** En lo referente a este contrato se refiere a SEGUROS BOLIVAR HONDURAS S.A. (SEGUROS DAVIVIENDA)
- k) **LA LEY:** Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros.
- l) **PÉRDIDA MISTERIOSA:** La desaparición o pérdida de la remesa del exterior y/o de los fondos retirados de una cuenta bancaria, que se da sin que haya señales de violencia o para la cual no se cuenta con indicios de cómo ocurrió; que se da de forma extraña o para la cual no hay explicación alguna.
- m) **PRIMA:** Aportación económica que ha de satisfacer el contratante o asegurado a la Compañía en concepto de contraprestación por la cobertura de riesgo que este le ofrece.
- n) **RECLAMO:** Es el acto por medio del cual el Beneficiario o el Asegurado le acredita a la Compañía, la ocurrencia y cuantía del siniestro, y le solicita que se le reconozca el valor que corresponda de acuerdo con los términos de esta Póliza.
- o) **RETIRO EN ATM:** La acción de extraer dinero en efectivo de una cuenta bancaria a través de ATMS autorizados para tal fin.
- p) **RETIRO PROTEGIDO:** Valor del retiro o débito realizado a la cuenta de un cliente del banco que ha contratado el seguro y que le ha sido pagado en efectivo al Asegurado en una agencia, ventanilla o local del Banco Tomador del Seguro.
- q) **ROBO VIOLENTO:** El apoderamiento de los bienes amparados en este seguro, por personas extrañas al Asegurado, siempre y cuando se ejerza la violencia física o psicológica, contra él, su cónyuge, sus parientes o sus empleados, y siempre que, con dicho propósito, les amenacen con peligro inminente, o les suministren por cualquier medio drogas o tóxicos de cualquier clase, colocándolos en estado de indefensión o privándolos de su conocimiento.
- r) **ROBO:** Es Un delito que consiste en el apoderamiento por parte de terceros, de la tarjeta de crédito o débito, con intención de lucrarse, empleando para ello la fuerza, violencia o intimidación de la persona.

- s) **SUMA ASEGURADA:** Valor atribuido por el tomador del contrato de seguro a los bienes cubiertos por la póliza. En caso de siniestro, es el importe máximo que está obligado a pagar el asegurador.
- t) **TOMADOR DEL SEGURO:** Banco Davivienda Honduras S.A. o cualquiera otra institución financiera supervisada por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros que contrate el seguro.

#### **CLÁUSULA No.5 LÍMITES DE RESPONSABILIDAD**

El límite de indemnización pagadero por evento, bajo esta Póliza, por los siniestros ocurridos durante su vigencia, es la suma asegurada que se establece en las Condiciones Particulares, por la vigencia del seguro.

#### **CLÁUSULA No. 6 DECLARACIONES FALSAS O INEXACTAS**

Las declaraciones inexactas y las reticencias del Asegurado, relativas a circunstancias tales que la Compañía no habría dado su consentimiento o no lo habría dado en las mismas condiciones si hubiese conocido el verdadero estado del Asegurado, serán causas de anulación del contrato, cuando el Asegurado haya obrado con dolo o con culpa grave.

La Compañía perderá el derecho de impugnar el contrato si no manifiesta al Asegurado su propósito de realizar la impugnación, dentro de los tres (3) meses siguientes al día en que haya conocido la inexactitud de las declaraciones o la reticencia.

La Compañía tendrá derecho a las primas correspondientes al período del seguro en curso en el momento en que pida la anulación y, en todo caso, a las primas convenidas por el primer (1) año. Si el riesgo se realizare antes que haya transcurrido el plazo indicado en el párrafo anterior, no estará obligada la Compañía a pagar la indemnización.

Si el seguro concierne a varias cosas o personas, el contrato será válido para aquellas a quienes no se refiere la declaración inexacta o la reticencia, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 1137 del Código de Comercio.

Si el Asegurado hubiere procedido sin dolo o culpa grave, las declaraciones inexactas o las reticencias no serán causa de anulación del contrato, mediante manifestación que hará el Asegurado dentro de los tres (3) meses siguientes al día en que tuvo conocimiento de la declaración inexacta o de la reticencia.

Si el siniestro ocurriere antes que aquellos datos fueren conocidos por la Compañía o antes que ésta haya manifestado su decisión de concluir el contrato, la indemnización se reducirá en proporción a la diferencia entre la prima convenida y la que se habría cobrado si se hubiese conocido la verdadera situación de las cosas. Se estará además a lo dispuesto en el Artículo 1142 del Código de Comercio.

#### **CLÁUSULA No. 7 PAGO DE PRIMA**

La forma de pago de la prima del seguro que se establece en las Condiciones Particulares, se descontará del valor de la cuenta bancaria del Asegurado. El pago de la prima en su totalidad es requisito para la existencia de la Póliza.

De igual manera, en el caso de que el producto se suscriba para cubrir retiros de cuentas en moneda extranjera, tanto las primas como los siniestros se pagaran en moneda nacional al tipo de cambio vigente en el momento en la fecha en que se efectuó el retiro.

#### **CLÁUSULA No. 8 VIGENCIA**

La presente Póliza estará vigente durante las (4) cuatro horas siguientes a la hora de la transacción o retiro de parte del Asegurado y establecido en las Condiciones Particulares.

### **CLÁUSULA No.9 BENEFICIARIOS**

Para efectos de este Seguro, el beneficiario es el titular de la cuenta bancaria del Asegurado, es decir, el Asegurado mismo amparado en esta Póliza.

### **CLÁUSULA No.10 AGRAVACIÓN DEL RIESGO**

Habiendo sido fijada la prima de acuerdo con las características del riesgo que constan en esta póliza, el Asegurado deberá comunicar a la Compañía mediante una notificación por escrito con acuse de comprobación de recibo, las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro dentro de las dos (2) horas siguientes al momento en que la conozca. Si el Asegurado omitiera el aviso, si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la compañía de seguros en lo sucesivo. artículos 1126, 1137 y 1144 del Código de Comercio de Honduras

### **CLÁUSULA No. 11 AVISO DEL SINIESTRO**

Ante la ocurrencia de un evento cubierto por esta Póliza, el Asegurado debe dar aviso a la Compañía telefónicamente a través del número 2268-1919, en el transcurso de las doce (12) horas siguientes a su ocurrencia. El aviso de siniestro no necesita de notificación escrita.

La Compañía podrá solicitar los documentos que considere pertinentes para el análisis e indemnización que corresponda.

### **CLÁUSULA No.12 TERMINACIÓN ANTICIPADA**

Los beneficios concedidos por el seguro terminarán al ocurrir cualquiera de las siguientes situaciones:

1. Al ocurrir un siniestro dentro del territorio de la Republica de Honduras amparado por el contrato y que haya sido indemnizado por la Compañía.
2. Al haber transcurrido el termino de cuatro (4) horas posteriores a la fecha y hora en que se realizó el cobro del efectivo retirado.

### **CLÁUSULA No. 13 RENOVACIÓN**

Considerando la vigencia de la presente póliza indicada en las Condiciones Particulares, la misma no podrá ser renovada a su vencimiento, considerándose un seguro de corto plazo.

### **CLÁUSULA No.14 PRESCRIPCIÓN**

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro, prescribirán en tres (3) años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen.

El plazo de que trata el párrafo anterior no correrá en caso de omisión, falsa o inexacta declaración sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que la Compañía haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.

Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará, además, que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.

Es nulo el pacto que abrevie o extienda el plazo de prescripción fijado en los párrafos anteriores.

Además de las causas ordinarias de interrupción de la prescripción, ésta se interrumpirá por el nombramiento de peritos con motivo de la realización del siniestro, y tratándose de la acción en pago de la prima, por el requerimiento de que trata el artículo 1133 del Código de Comercio.

### **CLÁUSULA No.15 CONTROVERSIAS**

Cualquier controversia o conflicto entre las instituciones de seguros y sus contratantes sobre la interpretación, ejecución, cumplimiento o términos del contrato, podrán ser resueltos a opción de las partes por la vía de la conciliación y arbitraje o por la vía judicial.

El sometimiento a uno de estos procedimientos, será de cumplimiento obligatorio hasta obtener el laudo arbitral o sentencia basada en autoridad de cosa juzgada según sea el caso, la Comisión no podrá pronunciarse en caso de litigio salvo a pedido de juez competente o tribunal arbitral.

#### **CLÁUSULA No. 16 COMUNICACIONES**

Todas las comunicaciones o declaraciones que el Tomador del Seguro y el Asegurado tengan que realizar a la Compañía se remitirán por escrito directamente al domicilio de esta.

#### **CLÁUSULA No. 17 TERRITORIALIDAD**

El ámbito territorial de la presente Póliza es dentro de la Republica de Honduras.

#### **CLÁUSULA No. 18 DEDUCIBLE**

En caso de indemnización la presente Póliza no tiene ningún tipo de deducible.

#### **CLÁUSULA No. 19 PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN**

La Compañía quedará relevada de toda responsabilidad y el Asegurado perderá todo derecho a la indemnización en los siguientes casos:

- a. Cuando su reclamación es fraudulenta o engañosa o se apoya en declaraciones falsas.
- b. Si al presentar la reclamación, o posteriormente, el Asegurado por sí mismo o por interpuesta persona, emplea medios o documentos engañosos para sustentarla o para derivar beneficios indebidos de este seguro.
- c. Cuando al reportar a la Compañía el hurto o robo del retiro protegido, el Asegurado omita maliciosamente la existencia de otro seguro que ampare dicha pérdida.

#### **CLÁUSULA No.20 REQUISITOS PARA LA PRESENTACIÓN DE RECLAMOS**

Sin menoscabar la libertad probatoria para las partes, éstas acuerdan que:

El Asegurado deberá presentar dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al momento de ocurrencia del evento, el Formulario para Reporte de Siniestro debidamente lleno y firmado adjuntando la siguiente documentación:

1. Copia del Documento de Identidad del Asegurado.
2. Comprobante de retiro de cuenta, expedido por la institución financiera correspondiente, donde se indique:
  - a. Nombre completo y número de Documento de Identidad de la persona que realizó el retiro.
  - b. Valor retirado.
  - c. Fecha, hora y lugar en que se realizó el retiro y mecanismo utilizado.
3. Copia de la denuncia de robo presentada ante autoridad competente, en la que se relacione el retiro de cuenta bancaria.
4. En caso de encontrarse el Asegurado, al momento del evento, bajo tratamiento psicológico o psiquiátrico, informe del médico tratante o profesional debidamente autorizado y/o acreditado para brindar tratamiento al Asegurado.

En adición a los documentos indicados anteriormente, la Compañía podrá solicitar cualquier otra documentación directamente relacionada para la tramitación del reclamo.

La indemnización en ningún momento excederá los valores asegurados o límites de indemnización establecidos en la Solicitud de Seguro o las Condiciones Particulares de la Póliza.

#### **CLÁUSULA No. 21 MONEDA**

La prima de la presente Póliza será en Lempiras, así mismo la indemnización que la Compañía tenga que pagar al Asegurado será en Lempiras.

#### **CLÁUSULA No. 22 CESIÓN**

Los derechos que la presente Póliza concede al Asegurado no podrán ser cedidos a favor de terceras personas.

#### **CLÁUSULA No. 23 LUGAR DE PAGO**

El pago de cualquier indemnización al Asegurado, en virtud de esta Póliza, lo hará La Compañía de Seguros en la ciudad de Tegucigalpa, o en el de sus sucursales.

#### **CLAUSULA No. 24 ENDOSO DE EXCLUSION LA/FT**

El presente Contrato se dará por terminado de manera anticipada en los casos en el que el asegurado, el contratante y/o el beneficiario sea condenado mediante sentencia firme por algún Tribunal nacional o de otra jurisdicción por los delitos de Narcotráfico, Lavado de Dinero, Financiamiento del Terrorismo, Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, o cualquier otro delito de crimen o delincuencia organizada conocidos como tales por Tratados o Convenios Internacionales de los cuales Honduras sea suscriptor; o que el beneficiario o contratante del seguro se encuentren incluidos en las listas de entidades u organizaciones que identifiquen a personas como partícipes, colaboradores, facilitadores del crimen organizado como ser la lista OFAC (Office Foreign Assets Control) y la lista de Designados por la ONU, entre otras. Este Endoso se adecuará en lo pertinente a los procedimientos especiales que podrían derivarse de la Ley Especial Contra el Lavado de Activos, Ley sobre el Uso Indebido y Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Psicotrópicas, Ley Contra el Financiamiento del Terrorismo, Ley sobre Privación Definitiva del Dominio de Bienes de Origen Ilícito y sus respectivos Reglamentos, en lo relativo al manejo, custodia de pago de primas y de siniestros sobre los bienes asegurados de personas involucradas en ese tipo de actos; sin perjuicio de que la Aseguradora deberá informar a las autoridades competentes cuando aplicare esta cláusula para la terminación anticipada del contrato.

#### **CLÁUSULA No. 25 NORMAS SUPLETORIAS**

En lo no previsto en el presente contrato, se aplicarán las disposiciones atinentes del Código de Comercio, Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y demás normativa aplicable emitida por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.